

*Suscripción particular al Boletín oficial.*

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 935.

Si á vuelta de correo precisamente no remiten VV. á este Gobierno político el estado de importaciones, existencias, consumos y exportaciones de esa población en el 2.º trimestre del corriente año, que se pidió en circular núm. 343 inserta en el boletín núm. 44 de este año, además de exigirles irremisiblemente la multa de 200 rs. con que les comuniqué en mi circular núm. 820 inserta en el del 4 del actual, por la morosidad en el cumplimiento de este recomendado servicio, pasará sin consideración alguna un comisionado de apremio á recoger dichas noticias.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes de los pueblos de Encinas Reales, Hinojosa, Hornachuelos, Montoro y Villaralto.

Circular núm. 926.

Varias veces han prevenido mis antecesores á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que presentasen las cuentas de gastos y de ingresos municipales en que estuviesen descubiertos, así como las de Pósitos y Beneficencia,

concediendo para ello los plazos que tuvieron por conveniente. Muchos han cumplido con este deber, pero otros mas omisos ó menos dispuestos á llenar este servicio tan sagrado, se han desentendido de él, dejando correr los plazos y haciéndose acreedores al mas severo castigo. En este estado, y dispuesto yo á dispensar todas las consideraciones posibles á las municipalidades, he acordado prevenirles de nuevo que en el impropio término de 15 dias han de entregar en este Gobierno político las cuentas de dichos ramos respectivas al año último, y en el de un mes las pertenecientes á los anteriores que tubiesen en descubierto; en el bien entendido que si asi no se verificase pasarán comisionados á formarlas á costa de las corporaciones morosas. Córdoba 25 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 939.

Por Real orden de 29 del actual está nombrado Comisario de protección y seguridad pública de esta capital D. José Maria Lapido, que desempeña dicho empleo.

Y para conocimiento de las autoridades y personas que pudieran tener contacto con negocios relativos á las atribuciones de dicho funcionario se publica en el boletín oficial de la provincia. Córdoba 26 de Agosto de 1848.—E. G. S. P., Pedro Galbis.

Circular núm. 936.

El Sr. Subdirector de Agricultura, Indus-

tria y comercio del Ministerio de Instrucción y Obras públicas, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

«Considerando la necesidad de reunir en este Ministerio los datos necesarios para formar un estado general de existencias, importaciones, exportaciones y consumos de los líquidos aceite, vino y aguardiente, esta Dirección espera que V. S. se servirá mandar formar los estados trimestrales, ateniéndose en un todo al adjunto

modelo, y remitiéndolos con la brevedad posible.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que todos los Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno político en el preciso término de 15 días, un estado conforme al modelo que á continuación aparece por lo respectivo al 2.º trimestre vencido en fin de Junio último, cuidando en lo sucesivo de cumplir esactamente con este servicio. Córdoba 26 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de caldes en esta Provincia, durante el trimestre que empezó en y concluyó en

	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.
	Total.	Total.	Total.
Ecsistencia del trimestre anterior. . . . .			
Importaciones. . . . .			
Cosecha recogida en el trimestre. . . . .			
Exportaciones. . . . .			
Consumos. . . . .			
Ecsistencia para el trimestre siguiente. . . . .			

### Circular núm. 906.

Del cortijo nombrado del Genovés, en término de esta ciudad, que labra D. José Cisternes y Hocés, ha sido robada una jumenta llamada Corcita, cuyas señas son las del final; en su virtud encargo á los dependientes del Gobierno político de esta provincia, practiquen diligencias para averiguar su paradero, noticiando si lo descubrieren. Córdoba 19 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

### Señas.

Alzada mediana, pelo melado y cerrada.

### INTENDENCIA.

### Circular núm. 928.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.—En el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado que se presentó á las Córtes con fecha 26 de Diciembre del año último, propuso el Gobierno algunas alteraciones en la contribucion de Consumos, comprendiéndolas en las bases y tarifas que acompañó al mismo proyecto. Y ha-

biendo sido estas detenidamente examinadas y ámpliamente discutidas por la Comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados; la Reina, usando de la autorizacion concedida al Gobierno en el párrafo 2.º, art. 1.º de la ley de 13 de Marzo de este año, ha tenido á bien resolver que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á 2000 vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos, ó la Administracion, puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo; permitiéndose sin embargo á los cosecheros la enagenacion al por menor de los productos de sus cosechas, con tal que paguen los derechos correspondientes á los arrendatarios ó abastecedores, y que las ventas se verifiquen por cada individuo en un solo local dentro de los mismos edificios en que tenga sus bodegas, ó sea el depósito de las especies de su cosecha. Al propio tiempo, y con el fin de evitar, en cuanto lo permitan la regularidad de la recaudacion y la seguridad de los intereses de la Hacienda pública, los gastos y molestias consiguientes á la obligacion que tienen los pueblos encabezados de ejecutar en la Administracion el pago de la cantidad anual de su cupo por mensualidades anticipadas, con arreglo á lo prevenido en el art. 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha servido disponer tambien S. M. que esta obligacion subsista únicamente respecto á los pueblos cuyos cupos por la contribucion de Consumos lleguen ó escedan de la cantidad de 60.000 rs. de vn. anuales; y que respecto de todos los

demás, cuyos cupos no lleguen á este límite, se verifique el pago por trimestres.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y demás efectos indicados en la anterior Real disposición.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1848.—Diego Lopez Ballesteros.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tenga su esacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia Córdoba Agosto 24 de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

#### Circular núm. 913.

La Direccion general del Tesoro público en 14 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 7 del actual la Real orden siguiente.—Conformandose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general en consulta de 5 de Julio último, se ha servido prorogar por un mes el término concedido por el art. 5 del Real decreto de 7 de Abril de este año á los dueños de fincas gravadas con censos en favor del Estado, para solicitar su redencion con arreglo á las disposiciones dictadas en esta materia.—Y la traslado á V. S. para que disponga su cumplimiento; advirtiendole que el término ha de empezar á contarse desde el dia que se publique en el boletín oficial de esa provincia, del que se servirá V. S. remitir un ejemplar á esta Direccion para los efectos correspondientes en la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 19 de Agosto de 1848. Rafael Gonzalez Autran.

#### COMANDANCIA GENERAL.

#### Circular núm. 892.

«Capitania general de Andalucía.—E. M. Seccion 1.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>—Orden general del 5 de Agosto de 1848 en Sevilla.—Artículo único—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 del pasado mes me dice lo siguiente.—E. S.—Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) que algunos oficiales del ejército, por hallarse en el caso á que se refiere el art. 18, cap. 10.<sup>o</sup> del reglamento del Monte pio militar, soliciten licencia para contraer matrimonio no pudiendo los mismos ni las contrayentes acreditar por falta de medios las circunstancias que ecsijen el art. 9.<sup>o</sup> y siguiente del citado reglamento. Estas solicitudes cursadas por el reverendo Patriarca Vicario general, que ha mirado los casos que las promueven como de conciencia, y juzgadolos con la indulgencia propia de su ministerio pastoral, han logrado las mas veces su objeto, acallando el rigor del primero de los citados articulos, que sin duda quiso fortalecer la moral del ejército, imponiendo una pena severa para los que olvidan lo que deben á su honor y al decoro de su distinguida clase; pe-

ro la frecuencia con que se presentan casos de esta especie pone de manifiesto la necesidad de reprimir tal exceso, por cuya razon S. M. despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente consultar, y conforme con lo que ha espuesto, al tiempo mismo que se ha dignado conceder con los correctivos que ha creido convenientemente algunas licencias de esta clase que se hallaban pendientes y buscaban apoyo en la práctica funesta y en la tolerancia introducidas, ha tenido á bien mandar que bajo la mas estrecha responsabilidad de los Directores é Inspectores de las armas y gefes de los cuerpos del ejército, se cumpla e-actamente en lo sucesivo cuanto se previene en el repetido reglamento de Monte pio militar. Asimismo es la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique en la orden del ejército y en los periódicos oficiales, para que tanto los oficiales como las contrayentes y sus familias tengan entendido que irremisiblemente perderá su empleo el oficial que por haber comprometido el honor de una mujer, se vea en la necesidad de contraer matrimonio sin que en ambos concurren las circunstancias que previene el reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su mas esacto cumplimiento en la parte que le toca, y que disponga se inserte en los boletines oficiales de las provincias que comprende esa Capitania general. Lo que he dispuesto se comuniqué en la orden general de este dia para conocimiento de todos los Sres. Gefes y Oficiales del ejército, debiendo los Sres. Comandantes generales de las provincias prevenir se inserte en los boletines oficiales para que nadie alegue ignorancia.—Cheli.—Sr. Comandante general de Córdoba.»—Es copia. J. Pavia.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

#### Circular núm. 856

D. José Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres, su término y jurisdiccion, &c.

Por acuerdo de esta corporacion municipal se saca á subasta el fruto de yerbas de los nombrados el Cuarto, Cañada grande y Morrillas de la dehesa de Peña alta, las de la dehesa de Balbuena, ejido del cerro de la Morena, Moral viejo y mitad del nuevo, todas pertenecientes al caudal de propios de esta villa, para la invernada próxima que da principio en 29 de Setiembre inmediato y concluye en 15 de Abril del año siguiente de 1849. Quien quisiere hacer postura puede presentarse en estas casas capitulares de 10 á 12 de la mañana de los dias 20 de Agosto, 8 de Setiembre y 20 del mismo, que son los señalados para los tres remates, estando de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento el pliego de condiciones y cantidad que sirve de base en este arriendo. Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Dos Torres á 24 de Julio de 1848.—José Morillo.—Manuel N. de la Cucha.

Circular núm. 857.

D. José Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres, su término y jurisdicción, &c.

Hago saber: que por disposición del Sr. Geefe superior político de esta provincia se arrienda el arbitrio de 4 rs. por cada cerdo que se degüelle en este pueblo y que al vivo tenga 6 @ castellanas arriba, fajo la base de 380 rs. que tubo de producto el año último, señalándose para sus tres remates los días 5, 8 y 10 de Setiembre próximo para pujas llanas, medio diezmo y cuarto, en el concepto de que el arriendo ha de entenderse desde el día 20 del mismo hasta fin de Mayo de 1849, y de que las cantidades en que se remate se han de hacer efectivas en tres plazos, el 1.º al aprobarse el remate por S. S., el 2.º para Pascua de Navidad, y el 3.º en fin de Febrero próximo. Y para como inteligencia se hace saber por medio del presente en Dos Torres á 24 de Julio de 1848.— José Morillo.—Manuel N. de la Concha.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Belméz.

Circular núm. 918.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido fecha de ayer, se subasta el fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de los propios y arbitrios de esta villa para la próxima montanera é invernada, cuyos remates tendrán lugar los días 3, 17 y 29 del próximo mes de Setiembre, donde estan de manifiesto el pliego de condiciones y el valor por justa tasacion pericial de la bellota y yerbas. Belméz 14 de Agosto de 1848.—Manuel Boza y Arias.—Por mandado de su merced, Gabriel Lozano y Chaves, Srio.

Circular núm. 874.

D. Francisco de la Fuente y Caballero, primer teniente de Alcalde de esta villa de Fuente-obejuna.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se subasta la bellota de la dehesa de propios de esta villa en los días 3, 17 y 29 del próximo mes de Setiembre á la hora de las 10 á las 12 de la mañana y sitio las casas consistoriales, para la llana, diezmo y cuarto, bajo el pliego de condiciones y aprecio de cada puerco, que aparecían en el expediente, mediante á que hoy no se puede tasar el fruto por lo oscuro que se halla. Fuente-obejuna y Agosto 1.º de 1848.—Francisco de la Fuente y Caballero.—P. A. D. A., Juan Rosales y Espinosa, Srio.

D. Francisco de la Fuente y Caballero, primer teniente de Alcalde de esta villa de Fuente-obejuna.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se subasta la yerba denominada del Campo, perteneciente á los arbitrios de este caudal de propios en los días 3, 17 y 29 del próximo mes de Setiembre para

la llana, diezmo y cuarto desde las 10 á las 12 de la mañana y sitio las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obrará por cabeza del expediente y aprecio dado por los peritos á cada cabeza de yerba del modo siguiente.

	N.º de cabezas.	Rls. vn.
Barranca colorada.	88	352
Caso blanca.	19	76
Umbria de los Castillejos.	54	216
Guijohillo.	46	184
	<u>213</u>	<u>852</u>

Fuente-obejuna y Agosto 1.º de 1848.—Francisco de la Fuente y Caballero.—P. A. D. A., Juan Rosales y Espinosa, Srio.

Circular núm. 916

D. Pedro Maria Sillero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año próximo de 1849, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en este término presenten en la Sria. de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de este edicto y concluyen el 5 del próximo mes de Setiembre, relaciones juradas de las fincas rusticas y urbanas que posean ó disfruten en arrendamiento, ganados, censos, pensiones y demas riqueza que es objeto de imposicion, arregladas á los modelos que acompañan á la instruccion de 6 de Diciembre de 1843, en el concepto que el que no lo verifique dentro de dicho plazo se le impondrá la multa que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo del mismo año; y para la debida publicidad y llegue á noticia de todos se fija el presente en Montalvan á 16 de Agosto de 1848.—Pedro Maria Sillero.—Francisco Cantillo Alcantara, Srio.

ANUNCIO.

EMPRESA MINERA LA SEGURIDAD.

La junta Directiva de esta sociedad en virtud de autorizacion concedida por la general, ha acordado sacar á subasta 2000 quintales de mineral cobre gris argentífero, extraido de las minas de su propiedad Preciosa y Abundante, sitas en el término de Palmogo y Puebla de Guzman, provincia de Huelva. Dicha subasta tendrá lugar en esta ciudad el día 31 del presente á las 5 de su tarde, en casa del Sr. Presidente de la referida empresa D. José Maria de Barrasa, plaza de San Isidoro núm. 1. Las condiciones y las muestras del mineral se hallarán de manifiesto en casa del citado Sr. Presidente. Sevilla 1.º de Agosto de 1848.—Por acuerdo de la junta Directiva: el socio Srio., Pedro P. Tobia.